

**Archivo Municipal  
de**

**ZAHINOS**

*Código de referencia* : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1793

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 18 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Zahinos



Villa de Zahinos A° de 1793.

Libro

de

Acuerdos

1793



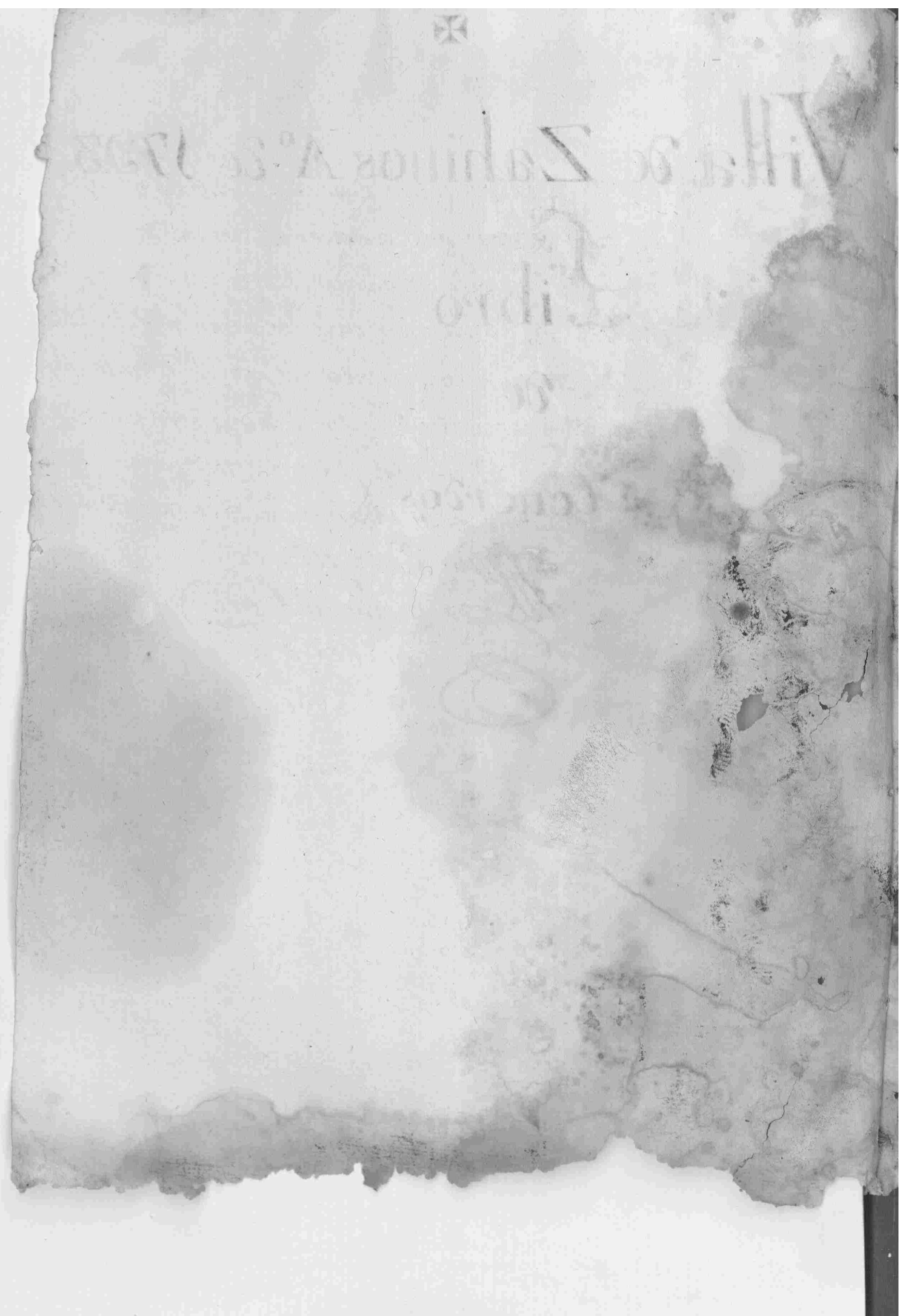
Vitebe de Zambora A. 2. 1708

Libro

de

de los cerros

de



7

Deseya de proporcionar a ese mi Pueblo la felicidad del buen gobierno que apetezco, he nombrado los Capitulares que deben componer el Ayuntamiento, y exercen su Jurisdiccion en el proximo año de 1793. en los terminos que reconocereis por el adjunto mi Despacho que os dirijo, a fin de que dispongais su publicacion y puntual cumplimiento segun costumbre, dandome en su consecuencia el correspondiente aviso, como es de vuestra obligacion.

Dios os guarde m. a. en la felicidad que deseo. R.<sup>l</sup> Palacio de Madrid a 14 de Diz de 1792.

Ma. Marq.<sup>sa</sup> de S. Juan

luz de Salinas.

1812

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.

Handwritten signature or name, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.



Seiute maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*Dona Florencia Pizarro Picolomini de*

*Aragon, Vargas, Carvajal, Sotomayor, Meneses, Toledo, Orellana, Me-  
rera, y Ayala, Rubin de Celis, Roda, Taxardo de la Cueva, y Coalla,  
Rojas, Ponte, Juarez de Canilla, y Saxeña; Marquesa viuda de  
Belgida, y Propietaria de San Juan de Piedras Albas, de Orellana y  
de Adefe; Condesa de la Gomera, y del S. R. N. Señora de las Villas  
y Enclaves de Orellana la Vieja, Alconchel, Zahinor, sus Castillos y  
Casas Fuertes, en la Provincia de Extremadura; del Lugar, o  
Coto de Termoselle en los Dominios de Portugal; de Ampudia, Valo-  
ria, Rayares y Coto de Aguilarejo; Duena y Señora comunera de  
las Islas de la Gomera y el Hierro en las de Canarias, y de la Vi-  
lla de Adefe, en la de Tenerife, su Castillo y Casa Fuerte; Patrona  
general y única de la Provincia de la Candelaria Orden de Predicado-  
nes en las propias Islas; Grande de España de primera clase, Ca-  
marrera mayor de Palacio, y de la Reyna Nuestra Señora &c.*

*Conviniedo a la buena administracion de Justicia, regimen,  
y gobierno de mi Lugar de Zahinor, elegio Capitulares para  
el (cuya nombramiento me pertenece sin que preceda  
provision alguna en virtud de Reales Privilegios): Usan-  
do de este derecho, he resuelto hacer la eleccion de ellos  
para el año proximo de mil setecientos noventa y  
dos.*

*Alcalde D. Juan Pizarro*

único á Eugenio Diaz = Para Regidor de primer  
voto, á Francisco Masexo = Para Regidor de segundo  
voto, á Alonso de Lima = Para Síndico Procurador  
General del Comun de vecinos, á Fran<sup>co</sup> Atenacho =  
Para Alguacil mayor á Francisco Borrego y Rodri-  
guez = Para Alcalde de la Santa Hermandad á Juan Serr-  
fin Borrallio = Y para Mayordomo del caudal de pro-  
prios y arbitrios á Antonio Diaz Vega: Todos vecinos  
de dho mi Lugar de Zahinoj: á los quales mando  
accepten el referido nombra<sup>to</sup> y que en su conser-  
vacion se presenten al actual Ayuntamiento del mis-  
mo Pueblo, para que en el acto de la publicacion de  
este mi Despacho, se les reciva juramento por el Al-  
calde mayor D.<sup>n</sup> Manuel Alamedra, de que bien, y  
fielmente usaran de los referidos empleos, cumpliendo  
en todo con lo que son obligados, atendiendo principal-  
mente al Servicio de Dios nuestro Señor, al de S. M.  
(que Dios que), bien, y utilidad de todos mios Vassallos  
administrando y guardando Justicia á las Partes, especial-  
mente á las Viudas y Huérfanos; y practicado el citado juramento  
mando al referido Ayuntamiento, de á los Electos la posesi-  
on de sus respectivos empleos, y asi el coarrendamiento  
mal aviso á quedar puesto en execucion este mi Despa-  
cho, haciendo que á cada uno de los referidos se les  
guarden sus

todas las exenciones y prerrogativas que les son devidas y hayan gozado sin antecesoras, acudiendoles con los Salarios, derechos y emolumentos, que les correspondan por R.<sup>o</sup> Aranzales, y costumbre de dho. mi Pueblo: Y para ejercer cada uno su respectivo empleo, les doy el poder y facultad necesaria, quanto puedo y de derecho me pertenece; a cuyo efecto mandè expedir el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario D.<sup>o</sup> Josef de Vinuesa. Real Palacio de Madrid a catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

Yo Marq.<sup>sa</sup> de S.<sup>o</sup> Juan

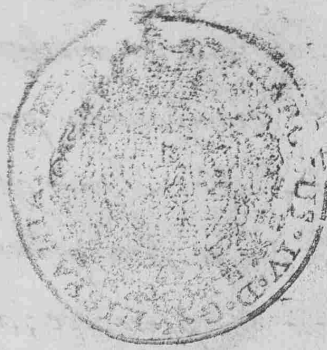
Por mandado de S. E.

Josef de Vinuesa

En nombre de su Magestad el Rey en el proximo año de 1793.



Diezete marauebia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'BIBLIOTECA' and 'MARAUEBIA' are faintly visible.]*



Teinte maravedie.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Del mes de Enero de <sup>el</sup> año de <sup>1793</sup> mil setecientos noventa y  
tres Juntos en su Ayuntamiento y Sala Consistorial pre-  
cedente Citacion, y con la Solemnidad de estilo, como lo han  
de uso y costumbre los S.<sup>res</sup> Alonso Gonzalez Perellin,  
Alc. Ordinario unico; Juan <sup>Marin</sup>, y Christoval Re-  
xada Alcaldes, y Manuel Ribera Sindico Procurad.  
Gral. todos de esta N.<sup>ga</sup> Oficiales con voz y voto en el.  
Yo Gabriel Gomez Landero Escribano de Su Mage. pp. del  
Jurgado y Ayuntamiento de la N.<sup>ga</sup> de Alconchel y de  
esta de Laynos hize pres.<sup>te</sup> a sus <sup>señores</sup> un pliego  
cerrado con sobre cubierta q.<sup>e</sup> dice a la Justicia  
de mi Lugar de Laynos en su Ayuntamiento y ha-  
viendole abierto se encontro en el el precedente des-  
pacho de elecciones de Justicia, q.<sup>e</sup> han de servir  
sus respectivos empleos en esta explicada N.<sup>ga</sup> el  
Corriente año de la Aha, librado p. la Ex.<sup>ta</sup> S.<sup>ra</sup>  
de Piedras Blancas mi <sup>señor</sup>

presedente el debido obedecim<sup>to</sup> mandaron se oia de  
Cumpla p<sup>o</sup> lo q. comparecidos en este Ayuntamiento<sup>to</sup>  
todos los muestam<sup>te</sup> electos a recepcion de Juan Me  
nacho electo para Sindico Gual. p. Dho. Fr. Alc. Alon  
so Gonzalez Texellin, en ausencia y p. enfermedad  
del Fr. Liz. D<sup>o</sup> Manuel Mamedea Abog.  
Dho. Fr. Consejo Alc. en. or. de expresadas villas  
a quien viene cometido la recepcion del Juram<sup>to</sup>  
usando su Auid. de esta misma facultad, y  
derecho les recuso Juram<sup>to</sup> Solecne q. haicxo  
p. Dios nuestro Señor y una Señal de  
Cruz segun forma de Derecho, y fho como  
se requiere prometieron Vaso del el Cum-  
plix e exactamente con sus respectivos em-  
pleos, y Cargos, a cuya Virtud les dio las  
posiciones respective acada uno Colocandolos en  
sus respectivos asientos y entregando la vara  
de Justicia del Fr. Eusebio Dias Alc. ordina-  
rio unico, y haciendo otros actos posesorios, la  
q. son arts

A persona alguna recibiendo y auxiliando a sus ex-  
citos de sepelion el nominado Fran. Menacho, p. ci-  
llarse ausente de esta Villa, cuya posesion daxe su  
uño dho S. Mo. electo, y aposeccionado, luego q. se pre-  
sente en quien la difiere, y para q. conire lo ponga p.  
Dilig. q. firmaron, y enalazaron sus uñdo. de  
q. doy fees

Alonso Gonzales

Beullin

Manuel Rivera

Alonso Albornoz

Granbo

Senal N x Juana Senal + se  
maria: Christiano Cerro:

Senal set + se Eugenio  
V. Diaz:

Arnon, Diaz  
Belasco

Juan Serran

Senal + se  
+ se + se  
+ se + se

Armen

Gabriel Torres  
Landeros

Antonio de Santa

*Handwritten text at the top of the page, partially obscured by the seal.*



Teletre maraucois.

SENDO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIAS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Handwritten text in the middle section, including names and titles.*  
y quatro dias del mes de Enero semil setecientos  
venta y tres. Ante el Sr. Eugenio Diaz Alcaide  
Unico y semi el Excmo. Francisco Juan de Guzman  
Nombrado Sindico Gral deste comun de  
Verin, seg consta el Rey e Eleccion q. antecede, a qui  
en su mrd tomo solemne jurament q. hizo p. Dios y en  
Cabeza del Dno, por el qual prometio cumplir bien y fielme  
con el cargo de tal Sindico Gral, y asi fho le dio su mrd  
La Poren e estado Empleo, q. tomo quieto y pacificamte  
sin contradiccion e Pena alg. hauiendo oido todo q. la Ca  
lificacion, y p. q. conuete lo pongo p. Dize q. e firmaron  
y sellaron, de q. day fho

Señal del Sr. Eugenio Diaz Alcaide Francisco Juan de Guzman

*Handwritten signature or name on the left side of the lower section.*

*Handwritten signature or name on the right side of the lower section.*

Alcaide de Zahira a veinte y quatro dias del mes de  
Enero semil setecientos



+  
*Triente maravedis.*

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS NOVENTA Y  
 TRES.**

*Orde y con la solemnidad de su Estilo. Los S<sup>tes</sup> Eugenio Díaz de  
 ordines y más Juan Díaz Velasco, y Alonso de Lima regidores  
 Juan Nuñez y el Sr. Don Diego Sordico qual y se oren es don  
 desta dha V. a. Juntas p<sup>a</sup> tratar y confenir lo comben al bien  
 pp y hauiendolos asi practicado entre otras con Diferen<sup>te</sup>:  
 se cierran desde sy los cortes de la dha berde, y xama p<sup>a</sup> Ganado  
 en todas las deyas q<sup>e</sup> comprende el termino y Jurisdiccion  
 desta V. quedando solo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> puedan cortar leña las humbricias  
 de miller de Talcon q<sup>e</sup> no fueren laboreadas, y q<sup>e</sup> tengan ne-  
 cesidad de limpiar sus montes, pues estando limpio no se podria  
 cortar aum en lo q<sup>e</sup> no fue laboreado, quedando sujetos todos  
 a cortar con arreglo, pues beneficiándose malos cortes ademay  
 de incurrir en la pena que se impondra pagaran el daño  
 q<sup>e</sup> causen, y los cortar de denuncia y Taxacion. adverti-  
 endose q<sup>e</sup> no podran cortar de ningun modo xama p<sup>a</sup> Ga-  
 nado ni en dha vicio permitidos. baxo la pena de Doce  
 reales y tres dias de Carcel en q<sup>e</sup> incurrieran los q<sup>e</sup> quebran-  
 taxen lo aqui acordado:*

*Asi mismo acordaron no se desarbrate el bando  
 del Talcon con ningun pretexto desde la mafada de Pedro  
 Rivera para abaxo hasta el Godoliri, baxo la misma Pena,  
 y Prision de tres dias.*

*Igualm<sup>te</sup> acordaron que por cada Res Vacuna q<sup>e</sup>  
 se aprees en do a dha dha xome termino se le Exigi-  
 que los Caros este quince re-  
 se puedan*

acomodar se le Exijera al Dueño la misma pena siendo  
concedida. y siendo ganados Cobres, Lanzas, u se cenda a cada  
a vellon p. Cada Caverna y las Cas may. Diez y por cada  
una, y sea cada Cas memor. así lo acordaron sus señores  
y mandaron se fize Edicto Expresivo xerte acuerdo en el  
sitio acostumbrado p. q. lleg. a noticia de todos y q. ning.  
alg. ignorancia concurrido p. Dilig. a continuación  
y lo firmaron y sellaron sus señores, seg. dox. fies =

Donal. y del Sr. Eugenio Fran.º Diari  
Diari. y el Sr. Diari  
Alonso delorna  
Francisco me nalg  
Antonio Rodriguez

Ante mí  
Joseph Rivero

En este día v. y quatro de Enero de este año  
Yo el Sr. D. Diego de Salazar y Guzmán, Alcalde de la Villa  
de la R. P. de San. de S. M. q. se llama de los llamados Sitano  
y cuyo contexto quedaron muy bien inteligent. y he  
N.º de q. dox. fies =

Y qualm. hize saber a los señores de la villa de los llamados Sitano  
Sitano, sus señores y sus omes y señores, que se me dio a saber  
y tres: y veinte y tres de Junio de ochenta y tres. seg. dox. fies en Zahuro  
y q. de Enero de mil y tres

Rivero  
Diari

Electores

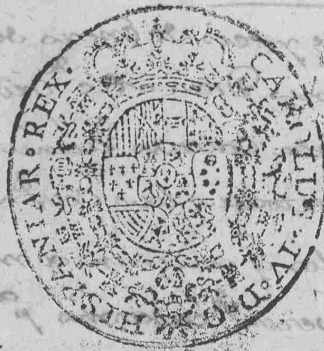
En las de Cochinos a veinte y seis de Enero semillecto  
noventa y tres, El Sr Eugenio Diaz Abc Oyd unico sellas  
Difs. Que por el Sr. Ocurista Colares, ministro ord<sup>o</sup> scree  
Turgado, se pare recabdo por todas las Cas<sup>as</sup> de este Verind.  
afin de q concurriran todos los q quieran a nombrar ante  
su mrd veinte y quatro verind cada uno p<sup>a</sup> sacar xello  
los Doce Elector<sup>es</sup> para q entos hagan el Nombram<sup>to</sup> de sindi-  
co Personeros y Diputados para el con<sup>to</sup> año; y x facto habi-  
endo hecho el citado ministro el requerim<sup>to</sup> mandado, so-  
lo Concurrieron a votar Juan Lebrato = Benito seguido  
Borrallo = Antonio Lars = Juan Rodrig<sup>o</sup> Barranca = Blas  
Borrallo = y Fran<sup>co</sup> marin, quienes nombraron cada uno  
los veinte y quatro, En Papel separado y hecho Excuti-  
nio, se halló q los Doce x man voto son los siguientes:  
Josef Diaz Campano = Antonio Lars = Manuel  
Rivera = Benito Borrallo = Luis Gallego = Benito  
Seg<sup>do</sup> memor = Juan Mexia = Josef Menacho = Do-  
mingo Vega = Julian Olalla = Fran<sup>co</sup> marin = y Josef  
Borquer = Verino Serra; A los quales hizo su mrd  
comparecer Personalm<sup>te</sup> en esta Cas<sup>a</sup> de Ayuntamiento, y habien-  
do entrado cada uno de porxi, fueron dando los votos  
siguientes =

- 1. Josef Diaz Camp<sup>o</sup> voto: Para sindico Personeros a Fran<sup>co</sup>
- 2. Rodrig<sup>o</sup> y Para Diputados a Domingo Vega
- 3. Juan Mexia voto: Para sindico a Luis Gallego =
- 4. y Para Diputados a Juan Rodrig<sup>o</sup> Barranca =
- 5. Para sindico a Jph Diaz Campano =





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

11 Benito Seguedo menor: voto p<sup>a</sup> sindico a Juan Ant<sup>o</sup> Diaz

11 y para Diputado a Fran<sup>co</sup> Borrujo Diaz

11 Josef Menacho: voto p<sup>a</sup> sindico a Jpl Diaz Companon

11 y para Diputado a Luis Gallego

11 Benito Morcillo: voto: p<sup>a</sup> sindico a Fran<sup>co</sup> Rodrig<sup>o</sup> Vega

11 y para Diputado a Juan Vega el mayor

11 Manuel Rivera: voto p<sup>a</sup> sindico a Fran<sup>co</sup> Rodrig<sup>o</sup> Vega

11 y p<sup>a</sup> Diputado: Luis Gallego

11 Ant<sup>o</sup> Lara voto p<sup>a</sup> sindico a Fran<sup>co</sup> Rodrig<sup>o</sup> Vega

11 y para Diputado a Luis Gallego

11 Julian Olalla: voto p<sup>a</sup> sindico a Francisco Marin

11 y para Diputado a Josef Barquer

11 Fran<sup>co</sup> Marin voto p<sup>a</sup> sindico a Julian Olalla

11 y para Diputado a Josef Diaz Companon

11 Domingo Vega voto: para sindico a Juan Rivera

11 y para Diputado a Fran<sup>co</sup> Marin

11 Josef Barq voto p<sup>a</sup> sindico a Ant<sup>o</sup> Matamoros

11 y para Diputado a Fran<sup>co</sup> Borrujo



Unos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

por su virtud los respectivos votos, se encontraron tener Quatro  
se sindico a Juan Rodriguez Vega y de Diputado con tres  
a Luis Gallego: ambas verunt scenta v. alo que  
comparcidos les dio su virtud la respectiva posesion. serun  
Empleos, preced<sup>te</sup> Jurament<sup>o</sup> y hicieron por Dios y una Cruz.  
segun D<sup>no</sup> y costumbre, la q<sup>e</sup> tomaron quieta y Pacifica-  
mente sin contradic<sup>ion</sup> de Persona alg<sup>a</sup>. mandandoles  
sentar en sus respectivos arrentos, y de hicieron otros  
actos q<sup>e</sup> la calificaron, y haviendo despues dho<sup>s</sup> Alc<sup>de</sup>  
mand<sup>o</sup> requerir a dhos<sup>s</sup> Electores, comparecieron todos  
doce, y declararon ver ciertos los votos q<sup>e</sup> cada uno  
a dado para sus efectos se les manifestaron. Cui-  
continenti les previno su virtud, Nombraeren, dos  
Peritos veruno scenta villa de la maior integrid<sup>d</sup>  
y satisfaccion, para la farrar de frutos y demas  
q<sup>e</sup> ocurran en esta v<sup>a</sup> y su termino el prox<sup>te</sup> Año,  
y nombrados q<sup>e</sup> vean velos para raver, p<sup>a</sup> que lo  
accepten y Juren su Desempeño y en esta virtud,  
serun conformidad Nombraeron a Manuel  
Riviera, y Josef Diaz Campano sceta verinidad,  
nes q<sup>e</sup> mdo<sup>s</sup> prox<sup>te</sup> ante su virtud y semi el E<sup>n</sup>ño lo  
previno para que

Comette la ponce, por Dileg<sup>a</sup> g<sup>e</sup> cenale, su rectorho  
Or. Ale. condhos Elector, Electores, y rector de g<sup>e</sup>

Doy feo =

Señal + del Sr Eugenio  
Luis Gallego

Diar: Fran<sup>co</sup> Rodriguez

Domingo Bego

Juliana Gallego

P<sup>to</sup> Morillo

Juanne Fig

Monacho de San Martin

Manuel Rivera  
Venito Sgado

Señal + del Sr Diar  
Campanon:

Señal + del Sr  
Rodríguez

Ante mi

Joseph Rivera

En la villa de Zahara a nueve de Mayo de mil setecientos y tres años  
 Yo el Sr. Eugenio Diaz Alcalde unico, Juan Diaz Belasco y Alonso  
 de Leon xcoordinados, Juan de Alencacho y Juan Rodriguez Vega xindi-  
 cos ojal y lexioneros, todos de esta dha villa estando en las cavas  
 conuitoriales como lo han de uso y costumbre pueden citar y con-  
 la solemnidad de un civil, p<sup>a</sup> tratar y conferir lo concerniente al bien p<sup>u</sup>  
 y haciendolos asi practicados entre otras cosas de fexion y acordar  
 con lo us<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> por cada uinada se ganados menudos q<sup>ue</sup> se apre-  
 endan en el millar de la Guarnisona este termino desde q<sup>ue</sup> hasta  
 el dia q<sup>ue</sup> se baldie segun costumbre se le llebaran al Dueno  
 treinta y xpena: y estando el ganadero con dho ganados para  
 toxearlos se le llebaran cinco y se arrestara el ganad  
 por dia en la d<sup>ca</sup> Cavales y viendo picara de escarriada q<sup>ue</sup>  
 se lleque a treinta cavas se le Exigiran al Dueno un x  
 por cada Cavales: dho lo acordaron y mandaron se haga  
 Notorio por medio de Edicto q<sup>ue</sup> se firmara en el dho  
 acostumbrado p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> les a Noticia de todo y q<sup>ue</sup> ninguno  
 alegue ignorancia. y p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> conue lo firmaron y venialan  
 sus uiceds de q<sup>ue</sup> doy fe =

Yo el Sr. Eugenio Diaz  
 Alonso de Leon  
 Juan Rodriguez  
 Juan Diaz Belasco  
 Juan de Alencacho  
 Juan Rodriguez Vega

Fize el Edicto que se manda  
 en el acuerdo anterior en las  
 puertas de las Cavales  
 con uitoriales acostumbr  
 de q<sup>ue</sup> doy fe. Niviera  
 cura

Ante mi  
 Joseph Niviera

End

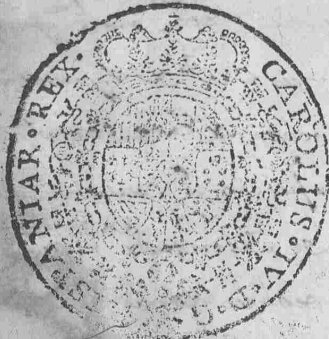


Diez y tres maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEI ECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

N las de Valladolid a veinte y cinco de marzo de mil y tres  
 S. Eug. Diaz de la Cruz, Juan Diaz Velasco, y Alonso de Lima regidores  
 de la ciudad de Valladolid, y Juan Rodriguez Vega Sindico general y Personero, y el  
 de sus Valles, Diputados, todos desta dha. ciudad, estando juntos en la casa  
 de Ayuntamiento de ella para tratar y conferir lo concerniente al bien publico y hauien-  
 do asi practicado entre otras cosas deiferas. que mas haber fallecido D.  
 Nicolas Palacios Trigueros medico con x. Aprobacion en esta dha. hallandose va-  
 cante la Plaza, ha mas tiempo de cinco meses, y el Pueblo en notable  
 dexamparo por falta de un facultativo tan preciso, y que en la actualidad  
 se apresentado a solicitar dha. vacante D. Diego Belmuder, y D. Juan  
 de Fregenal, con x. Aprobacion, y cuya buena conducta y habi-  
 lid. se hallan sin mas de bien informados. Lo que los estimula a des-  
 gaste por la curacion de las Enfermedades desta dha. Pero advertiendo que solo  
 tiene dotados en el Reglamo un mil quatrocientos y seis d. por el pago de hie-  
 dico en cada un año: y que el Exceso hasta lo que se ajuste, es preciso  
 satisfacerlo con mando arbitrario ante fin, para lo que mandaron requerir  
 a D. Manuel Lopez Penelles Oyd. Alonso Tor, D. Diego Vega, Pedro Rivera,  
 D. Agustin de Palau, Juan Recillas, y otros de diferentes sus curadores,  
 y labradores desta dha. y los quales conuenieron solo los quatro Pri-  
 mos, por no estar en el Pueblo los demas, y hallandose en dhas. causas  
 por sus mudos y de las propuesas arbitrios retornarian por pagar  
 a dho. facultativo el Exceso que falta de lo dotado en el reglamo  
 y todos en una conformidad deiferas por vi y nombre de los demas  
 sus comecinos que desde luego se recargare la cantidad que  
 falte sobre los ganados y todas Especies de lino, al tiempo  
 de liquidar las cuentas y aprovecharse de los frutos y bellotas  
 anualmente: lo que quisiere y su voluntad se ejecute en dho. termino  
 y por lo mismo que desde luego proceda dho. Ayuntamiento  
 a practicar el conuenido con dho. facultativo, y como pro-  
 dan ajustando y tratando, pero que a todas suertes no se deba  
 esta tan importante, y como tan esencial a la causa  
 publica de primer...



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

C. Interceder Particulares de q. Doy Fee =

Señal + Señal Eugenio + Manuel Lopez  
Diaz: *Lopez*

Fran. <sup>co</sup> Diaz Belasco *Alonso delima*  
*Francisco mendez*

Fran<sup>co</sup> Rodriguez Señal A & Oph. uatamoros.

W. S. Gallego Alonso Gonzalez  
*Perellin*

Domingo <sup>neg</sup> Pedro Ribera

*Anate md*

*Josep Rivera*

En este dia veinte y cinco de Mayo de el 1793 Saben  
adho. <sup>in</sup> Just<sup>a</sup> la <sup>ca</sup> Pragma <sup>on</sup> <sup>e</sup> habla de los llamados  
Guano. de q. Doy Fee *Rivera*

En el día de Zahuro a prim<sup>o</sup> de Abril semil<sup>to</sup> sety<sup>ta</sup> nos y tres  
 los<sup>ta</sup> de Just<sup>ta</sup> y Resimi<sup>to</sup> della Estancia en sus cas<sup>ta</sup> de Arguntam<sup>to</sup>  
 acordaron: se cierran las Rozas y Barbechos de Este term<sup>to</sup>, de  
 ganada, Cebus y Lanar por el grave perjuicio q<sup>e</sup> causan en el  
 monte cortado, y Rozado, bajo la penna de Fuente<sup>ta</sup> y<sup>ta</sup>, por cada  
 manada o Pieza q<sup>e</sup> se apreenda dentro de las Rozas y Barbechos,  
 lo q<sup>e</sup> mandaron se haga Notorio p<sup>o</sup> medio de Edicto p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> llegue  
 a Not<sup>ta</sup> de todos y ning<sup>o</sup> alegue ignor<sup>ta</sup>ia, acreditandolo p<sup>o</sup> Diligenc<sup>ta</sup>

Para q<sup>e</sup> conste lo firmaron y sellaron. Sus merced, Doy fee=

Senal<sup>ta</sup> del<sup>ta</sup> Eugenio Fran. Diar<sup>ta</sup> Diaz  
 Belasco  
 Fran<sup>co</sup> Rodriguez Alonso de tinia

fize el edicto q<sup>e</sup> se Francis como me nabo  
 manda: Doy fee=

Ant<sup>ta</sup> mid  
 Joseph Rivera

En este dia prim<sup>o</sup> de Abril hice saber adho<sup>ta</sup> Just<sup>ta</sup>  
 la Proym<sup>ca</sup> de los llamados Guano de que doy fee=

Rivera

Igualm<sup>te</sup> hice saber adho<sup>ta</sup> de las Proym<sup>ca</sup> de que habla  
 de los llam<sup>do</sup> Guano, en tres y mayo de este año de mil sety<sup>ta</sup>  
 nov<sup>ta</sup> y tres. estando en Arguntam<sup>to</sup>. Doy fee=

Rivera

En la villa de Tachmor a veinte y <sup>tro</sup> de Julio <sup>ta</sup> mil setecientos y <sup>ta</sup> tres  
 Estando en la casa de Ayuntamiento como lo han sido y con presencia  
 y con la solemnidad de su estilo. Los señores D. Eugenio Diaz Alcazar y Don Antonio  
 Diaz Belasco, y Alonso de Lima Revillon, y Juan Rodriguez Vegal  
 sindicos de esta villa, y no concurren otros vecinos, y hallandose en  
 forma) Juntos se trataron y concertaron lo siguiente: al bien de ella y de sus  
 sus practicados entre otras cosas, dijeron: Que en atenta a que este comun  
 tiene tomada en arrendamiento la Dehesa de Zamora, y para en el termino de ella  
 para disfrutarla con todos sus ganados y sembrarla quando le acomode,  
 y Estare de pagando en cada año; cuyos Pastos se han  
 reparado con la posible Equidad entre el ganado de cerda y de vaca,  
 de cerda y de vaca cabras y lanar un mes de cada dia en que entran los  
 cerdos, y veinte dias de ganado vacuno; por el precio de quatro d. por  
 cada faja de vacuno; y veinte por cada d. de ganado dho termino entre  
 dho ganados vacunos, lanar, y cabrio al disfrute de Agostadero, acorda-  
 ron: pagar los dueños de dho ganados por cada dia de disfrute medio d.  
 por cada vaca lanar, y cabrio, y dos d. por cada vaca vacuno, contandose en  
 los ganados luego que entran a disfrutar, cuyo pago se ha de los Pastos  
 se hacen en Enero por venir de ellos; haciendose notorio por que ninguno  
 alegue ignorancia, en inteligencia de beneficiandose la entrada de cada dia  
 ganados en dho Agostadero segun los expulvren prontamente han  
 de pagar por entero por cada vaca lo que se venalado; y revisiendose  
 veles Espigoria por cada vaca menor un r. de penna, y quatro por las mayores:  
 asi lo dijeron acordaron, firmaron, y venalaron. un año de 1709  
 fec=

Señalada en el Ayuntamiento de Tachmor a veinte y tres de Julio de mil setecientos y tres  
 Eugenio Diaz Alcazar  
 Juan Rodriguez Vegal  
 Alonso de Lima Revillon  
 Juan Belasco  
 Juan Rodriguez Vegal  
 Joseph Rivera







Teiute m. s. q. d. s.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

A pena p<sup>a</sup> cada una de las d<sup>as</sup> de veinte reales, y por la  
de carne treinta Reales, tambien se advierte q<sup>e</sup> el vicio<sup>te</sup>  
forastero q<sup>e</sup> tenga algun<sup>as</sup> cuevas demas de las excusas aung<sup>e</sup>  
sean suyos, no pueda repararlas otros vicios, y siempre  
devera Expulvarlas como forasteras bajo la misma pena  
q<sup>e</sup> se le llevara; y el mozo temporero forastero no podra traer ex-  
cusas carniceras aung<sup>e</sup> sean suyas propias:

Que los demas vicios forasteros y el Pueblo que no tengan  
suyos prop<sup>ios</sup> los cerdos p<sup>a</sup> entrarlos p<sup>a</sup> excusar, no los pueda in-  
traer en ningun modo forasteros, y por lo mismo se guar-  
daran las reglas q<sup>e</sup> han acordado tanto en los de carne  
como de vida, q<sup>e</sup> les pagaran sus lomos a los precios d<sup>os</sup>,  
si les tubiere cuenta, y si no podran, los vicios<sup>te</sup> buscarlos  
en el Pueblo segun queda manifestado: quedando sujeto  
a la d<sup>ha</sup> Penar lo contrario haciendo.

Que ninguno otro veneno pueda introducir en el  
termino ganado forastero de cerda, aunque no sea  
vicio<sup>te</sup> p<sup>a</sup> cortar de salir el abuso de muchos venenos q<sup>e</sup>  
no entran en grave perjuicio al comun; bajo la pena de re-  
fexida<sup>da</sup> exigidan luego q<sup>e</sup> se descubran, y venditarse<sup>n</sup>

Alonso Gonz<sup>les</sup> Peceles, Jofe Diaz Campanon, Pedro Rivera,  
 Domingo Vega, Fran<sup>co</sup> Peceles, y Fran<sup>co</sup> Juan, Ver<sup>a</sup> sexta v<sup>a</sup>  
 Praly Criadorer q<sup>e</sup> han concuerrido preced<sup>te</sup> requerim<sup>to</sup>, y asi  
 lo han determinada por vi<sup>a</sup> y a nombre de los demas verunos  
 Intererados sexta v<sup>a</sup>, q<sup>e</sup> veles a parado Igual requerim<sup>to</sup> y no  
 han concuerrido p<sup>r</sup> Enfermida de los unos y auencia de los  
 otros. Y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> conite lo primaron y venalaron, y mandari<sup>n</sup>  
 se haga notorio p<sup>r</sup> medio de edicto q<sup>e</sup> se firmara en el viti<sup>o</sup>  
 acostumb<sup>do</sup> sexta v<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> llegue a noticia de todos y ninguno  
 alegue Ignorancia, acreditandolo p<sup>r</sup> Dilig<sup>cia</sup> de q<sup>e</sup> Doy fee =

Remal + del<sup>or</sup> Digenio Fran<sup>co</sup> Diaz cigo  
 Dizen: Belasco San menca hy  
 Fran<sup>co</sup> Rodriguez Alonso Alon so Alon  
 Agustin Balaz  
 Domingo bago  
 Fran<sup>co</sup> Peceles Fran<sup>co</sup> Juan  
 Pedro Ribera  
 Jure el edicto q<sup>e</sup> se manda en el  
 ag<sup>o</sup> anterior de q<sup>e</sup> Doy fee  
 Remal + y Jofe Diaz  
 Campanon:

En ho dia diez de ay<sup>to</sup> hieva ser adho<sup>res</sup> las Prapm  
 sano q<sup>e</sup> habla de lo llam<sup>do</sup> Sitaro, de q<sup>e</sup> Doy fee.  
 Jofe Anue md  
 Jofe Rivera  
 Rivera

En treinta e N<sup>to</sup> mil setecientos noventa e tres: ante el Sr. Eugenio Diaz  
 Al<sup>e</sup> or<sup>do</sup> unico de Santa U<sup>a</sup> de Bahinas; se p<sup>ro</sup>ve<sup>o</sup> en<sup>te</sup> el Sr. Carrera, moro soltero  
 natural de las<sup>as</sup> de Ferron<sup>no</sup> R<sup>o</sup> de Galicia, hijo leg<sup>o</sup> de Domingo, y de Maria  
 Baeza, Christiano viejo su R. C. A. N. edad de veinte e color blanco  
 ojos azules, pelo blanco, y cesava cartamo q<sup>e</sup> tiene a Colorado, poca barba  
 doble de cuerpo con una cicatriz en el dedo Index de la mano izquierda su eta  
 tuva cinco pies y tres pulgadas en cavara: y d<sup>is</sup>po<sup>o</sup> ventaba Plaza  
 Volungtaniam<sup>te</sup> por el tiempo q<sup>e</sup> duxo la Guerra p<sup>er</sup> venir en las tropas  
 de S. M. C. y en el regimen de Cav<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se lo destine lo q<sup>e</sup> prometio  
 Cumplir Exactam<sup>te</sup>: de q<sup>e</sup> doy fee= y lo renato en unid;

Señal + del Sr. Eugenio Diaz:

Ante mi Joseph Rivera

Inmediatam<sup>te</sup> se ovin de su unid se v<sup>o</sup>ca igual filacion, y se le  
 entreg<sup>o</sup> a Marcos Gory<sup>les</sup> s<sup>o</sup> de las<sup>as</sup> de Frexal de la Sierra, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> condu<sup>o</sup>  
 jere dho soldado a dha<sup>a</sup>: a disposicion de J<sup>o</sup>h<sup>o</sup>uante Cuervo, cara  
 binero R<sup>o</sup>. Residente en ella: y lo firmo dho secretario, con su unid

de lo renato. Doy fee=  
 Señal + del Sr. Eugenio Diaz:

Mat Cos Cond. Beano

Joseph Rivera





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Salas Rio, y Alonso Joy <sup>de las</sup> Secellu. va<sup>o</sup> arta<sup>o</sup> p<sup>o</sup> vi y a nombre de  
sus aparceros. y mand. se haga notorio por medio de edicto q<sup>o</sup> se  
fixara en el sitio acostumbrado p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lleg<sup>o</sup> a noticia de todos y no  
se alegue ignorancia, y lo firmaron y sellaron dho señores  
de q<sup>o</sup> Doy fee =

Señal del Sr. Eugenio <sup>or</sup> Diari: Fran. co Diaz  
Agustin Balas Melasco Alonso del Rey  
Alonso Gonzalez Faran<sup>co</sup> me rre h<sup>g</sup>  
Pezelling Señal de los señores  
Fran Rodriguez de Salgado  
Señal de los señores

fixe el edicto de remanda en el  
do or  
29<sup>o</sup> ant. 29<sup>o</sup> Doy fee  
de los señores

Señal de los señores  
Señal de los señores  
Señal de los señores  
Señal de los señores

En dho dia ocho de sept<sup>e</sup> hice saber a dho señores  
los señores de habla de los señores de  
Cancillero nuevo de q<sup>o</sup> Doy fee  
Señal de los señores

En la d<sup>a</sup> de febrero a quince de Septiembre de mil y tres  
 Cientos y diez y siete años, yo el Sr. Dn. Alonso de Lima, y Dn. Diego  
 Belasco, Residor, Juan Uenacho y Juan Rodriguez, vecinos de  
 y Peromeros todos desta d<sup>a</sup> de v<sup>a</sup>, estando en una casa convecional  
 p<sup>a</sup> tratar y conferir lo concerniente al bien p<sup>u</sup> y hauiendolos  
 practicados entre otras cosas acordaron lo sig<sup>te</sup> que a todos  
 a quel q<sup>e</sup> se cogiere barcando, repicando u apicando de los  
 en qualq<sup>ra</sup> de las d<sup>as</sup> de el term<sup>o</sup> de v<sup>a</sup> se le haia de llevar a  
 pena doce d<sup>os</sup> y se arrestara por tres dias en la carcel  
 y siendo forastero se le exijirian quatro ducados, y se arrestara  
 seis dias en la carcel, asi lo deferon y mandaron se haga notorio  
 por medio de edicto q<sup>e</sup> se fijara en el sitio acostumbrado p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 llegue a noticia de todos, acreditandolo p<sup>a</sup> Dn. Juan y lo firmaron  
 y enalazaron sus manos seg<sup>o</sup> de oficio.

Yo el Sr. Dn. Eugenio  
 Dn. Juan

Non se debe ma<sup>r</sup> Sarn<sup>o</sup> me no he<sup>r</sup>

Juan Rodriguez

Fize el edicto que remanda en el  
 1<sup>o</sup> de mayo de 1577

Of doce de octubre de este año hice saber las cosas que  
 a los llamados Suanos, alon<sup>o</sup> de v<sup>a</sup> y unam<sup>o</sup> de v<sup>a</sup> de oficio.

En la v<sup>a</sup> de Zahino a diez y ocho de Nov<sup>re</sup> de mil setecientos y tres  
 En N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de las Indias de las Indias de las Indias y mas vocales q<sup>ue</sup> comp<sup>onen</sup>  
 su Ayuntamiento, estando en las cas<sup>as</sup> conuenticiales como lo han de  
 uso y costumbre preced<sup>ido</sup> a<sup>ntes</sup> y con la solemnidad de Escrito  
 p<sup>ara</sup> tratar y conferir lo concerniente al bien p<sup>ublico</sup> y haviendolo asi  
 practicado entre otras cosas acordaron lo siguiente

Que no se quite pena bende ni Rrama p<sup>ara</sup> Sanador  
 en el termino de esta v<sup>a</sup> con pretexto alg<sup>un</sup>o bajo la pena de tres  
 Ducados q<sup>ue</sup> se le exiguieren a cada contraventor, con v<sup>el</sup>o  
 a exigirselo a<sup>ntes</sup> no se aprehenda en el acto de el corte  
 y ademas se arrestara por tres dias en la y Carzel,

Igualem<sup>ente</sup> acordaron: se cessen las rrasas y d<sup>obles</sup>  
 chos este termino de Sanado de Sanar y cabris; bajo la pena  
 de un real de por cada caavera: y mandaron se haga No  
 torio por Edicto expreso en la forma acostumbrada  
 p<sup>ara</sup> q<sup>ue</sup> llegue a la comun inteli<sup>gencia</sup> y ninguna Persona  
 alegue Ignorancia, acudiendose p<sup>or</sup> fees a continuarsi:  
 y lo firmaron y sellaron. de q<sup>ue</sup> doy fees

Señal<sup>ada</sup> del Sr. Eugenio  
 Dize: Fran<sup>co</sup> Diaz  
 Alonso de la Cruz  
 Fran<sup>co</sup> mena  
 Fran<sup>co</sup> Rodriguez  
 Ant<sup>onio</sup>

Joseph Riveras  
 de

In medio

se remanda en lag<sup>o</sup>



Termino maravedis



SETILO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Emplazado a cada uno de los señores de este valle de...  
y mas en el dia de San Eugenio Dia de San Onices de cada año y mas vo-  
cales y componen su Ayuntamiento Estando Juntos en el, crea-  
da y adscribiendo lo siguiente = Que por cada caso que se halle vuelta ha-  
cienda en los sembrados este termino, vele Excohibido a su  
dueño o sus herederos Igual Pena por cada Real Vacuna entendi-  
diendose esta misma pena con los Decretos y traer los labradores  
con sus Juntas: si se hallaren vueltos = Ten real por cada  
cerdo q se Enuentre horando en los sembrados, adhiriendose  
demora y tibiera en los Porqueros q no oben su ganado  
dependido de antes o desp de darle a comer solo dentro  
a los sembrados, y la misma pena si se hallaren a noche  
horando en dho sembrados. asi lo acordaron y mandaron  
se haga notorio en la forma acostumbrada p la Comu-  
nidad y lo firmaron y sellaron en el dia de San Onices =

Señal + el Sr Eugenio Fran. co Diaz Alonso  
Diaz: Pelazco del ma

Fran co mena hz  
Fran co Rodriguez

Excohibido a cada uno de los señores de este valle de...  
habla a la pte



Teinte manuscrito.

SE EN LO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

N<sup>ra</sup> Señalada a veinte y cinco de Enero del año de mil y setecientos  
y tres. En la C<sup>de</sup> Real de México, y mas vocales q<sup>e</sup> componen  
su Junta, Extremo Juntos en el p<sup>re</sup>trato y conferir lo comb<sup>te</sup> al bien  
ff. y haciendo lo au<sup>te</sup> practicado entre otras cosas acordaron lo vij<sup>te</sup>  
del en virtud a q<sup>e</sup> quando se repararen este comun de Labradore  
y venazero p<sup>re</sup> sembrar, en el Millar de la Ramonosa visto en el termino  
y Tuxistlan<sup>n</sup> de la C<sup>de</sup> y el Pedernero de Abasco de la Deera de Ramonosa  
q<sup>e</sup> una otra tiene oq<sup>e</sup> sembrado dho comun; Se trata entre el  
Muxi y los vecinos q<sup>e</sup> la v<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> se sembraren en dho Pedernero  
de Ramonosa han de pagar los Intereses el termino a diferen  
al mismo precio q<sup>e</sup> pagan y valgan las de Ramonosa, y el dinero  
q<sup>e</sup> se recibe de lo de Ramonosa quedara a favor de la misma Deera  
por lo q<sup>e</sup> nada se pagara de los q<sup>e</sup> se pagan por dho termino; Y por lo que  
resp<sup>ta</sup> a Ramonosa quedara en su determinacion o disponer de el Cabildo  
el año venidero: en cuyo termino se practique citado reparto; y p<sup>er</sup>  
este acerto se renueva dho tratado p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> se observe puntualmente y con tem  
en cada tiempo. Y lo firmaron y sellaron a 9<sup>do</sup> de febrero =

Señalada  
D<sup>co</sup> Eugenio Diaz  
D<sup>co</sup> Diaz  
Juan Rodriguez  
Francisco Diaz  
Belasco  
Alonso  
Francisco mena

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY AND ARCHIVES  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

John Doe  
1234 Main Street  
Chicago, IL 60601  
Tel: 773-555-1234



